



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **031**
Fecha 27 de agosto de 2012
Páginas 15

CONTENIDO

| | Página |
|---|---------------|
| Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 24 de agosto de 2012, Asunto: 61: "Repo Intradía" | 1 |
| Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 24 de agosto de 2012, Asunto: 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" | 3 |

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 120

Fecha: **24 AGO 2012**

Destinatario: Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

La presente circular reemplaza la hoja 61-1 de la Circular Reglamentaria Externa DFV – 120 del 9 de septiembre de 2011, correspondiente al Asunto 61 - “REPO INTRADIA” del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Conforme a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DODM – 142, esta circular que comunica el procedimiento para la realización de la operación Repo Intradía con el Banco de la República, se modificó con el fin de ajustar las condiciones de acceso de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías al Repo Intradía.

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUIN F. BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria



Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**1. ANTECEDENTES**

Debidamente autorizados por la Junta Directiva del Banco de la República, los usuarios que a continuación se indican están habilitados para efectuar la operación de Repo Intradía - RI, que consiste en una compra transitoria de títulos que hace el banco central con pacto de recompra el mismo día.

Este tipo de repos tiene la función de facilitar el funcionamiento del sistema de pagos, otorgando liquidez intradía a las entidades autorizadas para que cursen en la forma más fluida posible los pagos electrónicos que efectúan a través de las cuentas de depósito que mantienen en el banco central.

2. USUARIOS Y CONDICIONES DEL REPO INTRADIA

Se entiende que al solicitar la autorización de un RI la entidad acepta las condiciones previstas en esta circular.

2.1 Usuarios

Pueden tener acceso a esta operación: (a) Todos los Agentes Colocadores de OMAs - ACOs que conforme a la Circular Reglamentaria Externa DODM - 142 se encuentren habilitados para realizar operaciones de expansión transitoria, (b) las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías que conforme a la mencionada Circular Reglamentaria Externa tengan la calidad de ACOs y se encuentren habilitadas para realizar operaciones de contracción y, (c) FINAGRO.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías deberán, además, cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 142 y estarán sujetas a los efectos previstos en el numeral 7.3 de la citada Circular Reglamentaria Externa.

2.2 Cupo límite diario

Conforme lo establece el Asunto 4: "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, las operaciones Repo Intradía no tendrán cupo límite. No obstante, los Repos Intradía entrarán dentro del computo que se haga para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en Apoyo Transitorio de Liquidez, en cuyo caso, el saldo total de sus operaciones no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13 de 1998 y la Resolución 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

Hoja 4 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 24 AGO 2012

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

La presente circular reemplaza las hojas 4-1, 4-2, 4-A3-4 y 4-A3-5 del 31 de julio de 2012, , 4-A1-1 del 12 de abril de 2011 y las hojas 4-4, 4-9, 4-10, 4-11, 4-14, 4-15 y 4-16 del 9 de septiembre de 2011 correspondientes al Asunto 4: "CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el fin de ajustar la presente circular de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No.8 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República, en lo relacionado con las operaciones autorizadas a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y a las entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**1 ORIGEN Y OBJETIVOS**

Esta circular reglamenta el control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria, transitoria y definitiva que realiza el Banco de la República (BR) según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la Junta Directiva y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen.

2 AGENTES COLOCADORES DE OMA

El BR efectuará las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA, de acuerdo con los siguientes grupos:

| GRUPO | ENTIDADES |
|-------|---|
| A | Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento y Cooperativas Financieras. |
| B | Sociedades Comisionistas de Bolsa y Sociedades Fiduciarias. |
| C | El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER) y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN). |
| D | Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN). |
| E | Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías (SAF-PyC) y Entidades Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (EAPM). |

La siguiente tabla detalla las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva autorizadas a las entidades de cada uno de los grupos anteriormente señalados:

| | Expansión | | Contracción | |
|-------------|-------------------------------|---|------------------|-----------------------------|
| | Todos los títulos autorizados | TES Clase B y Títulos del Banco de la República (TBR) | Todos los plazos | Sólo plazos > a 1 día hábil |
| Transitoria | A, B | | A, B, E | C, D |
| Definitiva | A, B | C | A, B, C, D, E | |

Los grupos A y B podrán realizar operaciones de expansión y de contracción, transitoria y definitiva. El grupo C podrá realizar operaciones de expansión definitiva, operaciones de contracción transitoria sólo a plazos mayores a 1 día hábil y operaciones de contracción definitiva. El grupo D sólo podrá realizar operaciones de contracción transitoria a plazos mayores a 1 día hábil y operaciones de contracción definitiva. El grupo E podrá realizar operaciones de contracción transitoria a todos los plazos y operaciones de contracción definitiva.

Todos los grupos podrán actuar como agentes presentando ofertas para cumplimiento a nombre propio. Adicionalmente, los grupos B y E podrán presentar ofertas a nombre de terceros, entendidas éstas como a nombre de los fideicomisos, fondos que administran y en desarrollo de los contratos

HJH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 21 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

de comisión para la compra y venta de valores, según corresponda. Cuando el grupo B actúe a nombre de entidades públicas en operaciones de expansión sólo lo podrá hacer a nombre de las autorizadas como Agentes Colocadores de OMA. En ningún caso podrá actuar a nombre de las EAPM, FOGAFIN o la DGCPTN.

En todas las operaciones que realicen los Agentes Colocadores de OMA la responsabilidad legal radica en el agente autorizado.

3 TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Las operaciones de mercado abierto que realice el Banco de la República se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el Banco de la República considere admisibles, de acuerdo con la Resolución Externa No.2 de 2012.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

Las operaciones de expansión o contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (REPO o REPO en reversa) con Bonos para la Seguridad, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) y Títulos emitidos por el Banco de la República (TBR). También, se podrán realizar con TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En el caso específico de TES Clase B emitidos con objeto de un intercambio de Deuda Interna de la Nación, el Banco recibirá títulos con menos de un mes de colocados siempre y cuando la emisión se encuentre cerrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el Banco de la República (TBR). Para los TES B y los Títulos de Deuda Externa de la Nación debe haber transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En ningún caso se aceptarán TES Clase B indexados a dólares de los Estados Unidos de América.

HUT

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 21 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Para tales efectos la nueva entidad, deberá informar al BR, el porcentaje de los pasivos sujetos a encaje que le fueron transferidos. Tal comunicación deberá ser firmada por el Representante Legal de la nueva entidad.

Los establecimientos de crédito que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes del miércoles mencionado anteriormente entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente.

4.2 SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

Las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria correspondientes a subasta y ventanilla con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al valor del capital pagado y reserva legal saneados de las sociedades fiduciarias y del patrimonio técnico de las sociedades comisionistas de bolsa. Las operaciones de repo intradía y las operaciones overnight provenientes de repo intradía no tendrán límite y su realización se sujetará a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo intradía.

El valor del capital pagado y reserva legal saneados y del patrimonio técnico, según sea el caso, cambiará con la misma periodicidad establecida en el numeral 4.1 de esta circular de acuerdo con la última información reportada por la SFC. El Banco de la República comunicará a cada una de las entidades, vía electrónica, el nuevo valor correspondiente.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general será el que corresponda de acuerdo con los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Aquellas entidades que no se encuentren en el último informe reportado por la SFC, podrán realizar operaciones de expansión transitoria con el Banco de la República sí, con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo valor, allegan una certificación suscrita por el revisor fiscal con el valor correspondiente. En caso contrario, el Banco de la República se abstendrá de realizar operaciones con tal entidad.

4.3 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de expansión y contracción monetaria y operaciones de apoyos transitorios de liquidez (ATL).

MH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**5.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA y SAF-PyC**

En adición a los requisitos generales, las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa y las SAF-PyC deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

- a) Presentar una relación de patrimonio neto a capital pagado igual o mayor a uno, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) Para sociedades fiduciarias. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

Para sociedades comisionistas de bolsa. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

Para SAF-PyC. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

- c) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión para administrar se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.
- d) No haberse declarado en estado de liquidación.
- e) No haber cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa.
- f) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
- g) Ni la sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes.
- h) Para sociedades comisionistas de bolsa, no encontrarse en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales.

HJH

AC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Cuando una entidad incumpla con los límites descritos en el literal b) de este numeral, según corresponda, y se encuentre en programa o plan de ajuste con la SFC deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos acordados.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDDBR, los literales a) y b) de este numeral se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

5.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales, las entidades del grupo C deberán cumplir con la relación de patrimonio neto a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

5.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA DGCPTN Y LAS EAPM

La DGCPTN sólo deberá cumplir con estar afiliado al SEBRA, o al sistema que lo sustituya.

En adición a los requisitos generales, las EAPM deberán cumplir con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

6. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA

Para mantener la calidad de ACO las entidades deberán cumplir de manera permanente con los requisitos establecidos en el numeral 5 de esta CRE, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el presente numeral.

6.1 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN

Para efectos de mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva, los ACO deberán actualizar el numeral 5.1, así:

- a) trimestralmente la información correspondiente al literal d. y e.
- b) anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c.
- c) los literales f. e i. siempre que se presente alguna novedad,
- d) el literal j. siempre que lo requiera el BR,

HWH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**6.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, los establecimientos de crédito deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.2 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:
Los literales a) y b) del numeral 5.2, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.
- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
 - 1. El literal c) del numeral 5.2, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
 - 2. Los literales d) al i) del numeral 5.2, a la fecha de la certificación.

6.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSION REALIZADAS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.3 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:
El literal a) del numeral 5.3, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

Sin embargo, cuando este indicador se encuentre por dos meses consecutivos en un rango igual o mayor a 0.8 y menor a 1.0, la entidad podrá realizar operaciones de expansión. Si al tercer mes, de acuerdo con los estados financieros transmitidos por la SFC al BR, la entidad continúa en dicho rango será suspendida para operaciones de expansión hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

Cuando la entidad presente un nivel inferior a 0.8 en el indicador, se suspenderá para operaciones de expansión hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
 - 1. El literal b) del numeral 5.3, según corresponda, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
 - 2. Los literales c) al h) del numeral 5.3, a la fecha de la certificación.

HVA

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- c) La entidad realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.6.

Los ACO que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión y contracción podrán realizar nuevamente dichas operaciones cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 6.1 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión y contracción cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.2 SUSPENSION Y REACTIVACION DE OPERACIONES DE EXPANSION PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

El BR suspenderá a los establecimientos de crédito cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.2 de esta CRE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP ó el AMV.

Los establecimientos de crédito que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión continuarán autorizados para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 5.2 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV.

Si el cumplimiento de los literales a), b) y/o c) del numeral 5.2 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.3 SUSPENSION Y REACTIVACION DE OPERACIONES DE EXPANSION PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

El BR suspenderá a las sociedades fiduciarias y sociedades comisionistas de bolsa cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.3 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.3 de esta CRE. Para efectos de mantenimiento la

HHH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

relación de patrimonio neto a capital pagado se ajustará a las condiciones establecidas en el literal a) del numeral 6.3.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV.

Las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa que estén suspendidas para realizar operaciones de expansión continuarán autorizadas para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 5.3 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOP o el AMV.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) del numeral 5.3 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En caso de incumplir con el literal a) del numeral 5.3, el restablecimiento del indicador será certificado ante el BR por el representante legal y revisor fiscal y deberá incluir el proceso mediante el cual se cumplió con este indicador. El restablecimiento del indicador para operaciones de expansión no podrá obedecer a reclasificaciones o ajustes contables derivados de reducciones en el capital suscrito y pagado.

En caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.4 SUSPENSION Y REACTIVACION PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ENTIDADES DEL GRUPO C

El BR suspenderá a las entidades del Grupo C cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.4 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.4 de esta CRE.

Las entidades que estén suspendidas para operaciones de expansión podrán realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Las mismas podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando dicha razón sea igual o mayor a uno.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

HJH

PC



Fecha: 21 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**8. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA (ACO)**

La entidad perderá su condición de ACO cuando:

- a) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión y contracción en los casos señalados en el numeral 7.1 de esta CRE supere el plazo de seis meses.
- b) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en un establecimiento de crédito supere los siguientes plazos para los literales del numeral 5.2, así:
 1. Seis meses para los casos de los literales a), b), c), g), h) e i)
 2. Un año para los casos de los literales e) y f)
 3. Cuatro años para el caso del literal d)
- c) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en una sociedad fiduciaria o en una sociedad comisionista de bolsa, supere los siguientes plazos del numeral 5.3, así:
 1. Seis meses para los casos de los literales a), b), f), g) y h)
 2. Un año para los casos de los literales d) y e)
 3. Cuatro años para el caso del literal c)
- d) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en el grupo C, de acuerdo con el numeral 5.4 supere seis meses.
- e) Se cancele la afiliación al SEBRA o al que lo sustituya.
- f) Se cancele la vinculación al DCV o al que lo sustituya.
- g) La entidad solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
- h) Haya culminado el proceso de liquidación.
- i) Por solicitud expresa de la entidad.
- j) Para sociedades comisionistas de bolsa, se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el registro en la Bolsa de Valores de Colombia.
- k) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, la entidad sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social. Dicha cancelación se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

9. EFECTOS DE ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DE INCUMPLIMIENTOS

Los ACO tendrán sanciones en caso de errores en la presentación de la oferta o postura, incumplimiento de la oferta o incumplimiento de la operación pactada. Dichas sanciones se aplicarán sobre operaciones de expansión y contracción, transitoria o definitiva.

Se entiende por error en la presentación de la oferta o postura, las fallas de procedimiento en los procesos electrónicos o en los de contingencia, que se registren cuando el ACO realice operaciones con el BR. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando el ACO no hace efectiva la entrega de valores o dinero suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar el dinero o valores según la oferta aprobada dentro de la respectiva subasta. Se entiende por incumplimiento de la recompra o

HWH

BC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142
ANEXO No.1

Hoja 4-A1-1

24 AGO 2012

Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

**DESCRIPCION E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
DE LOS FORMATOS Y ANEXOS**

1 DESCRIPCIÓN

Cada formato de Excel que se requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará vía HTRANS la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 – extensión .xls) y los anexos en PDF descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en la presente CRE.

Formato No.1 “Certificación para establecimientos de crédito” con firma digital del representante legal;

Formato No.2 “Certificación para establecimientos de crédito” con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.3 “Relación actualizada de accionistas o asociados”, con firma digital del representante legal;

Formato No.4 “Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y SAF-PyC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.5 “Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y SAF-PyC”, con firma digital del revisor fiscal;

Anexo No. 1 “Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio”, o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

Anexo No.2 “Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC”;

Anexo No.3. “Plan de ajuste con la SFC”, en caso de incumplimiento de los numerales 5.2 ó 5.3, según corresponda.

14241

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142
ANEXO No.3

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.4 “Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y SAF-PyC”, con firma digital del representante legal.

BR-3-875-3

Formato No. 4

| | |
|--|-----------------|
| ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, COMISIONISTAS DE BOLSA Y SAF-PyC QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA | |
| | ENTIDAD: |

| Circular Reglamentaria Externa DODM-142 | SI | NO | COMENTARIOS |
|---|----|----|-------------|
|---|----|----|-------------|

Estados financieros con corte a - aaaammdd:

| | | | |
|---|--|--|--|
| Para sociedades fiduciarias. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen? | | | |
| Para sociedades comisionistas de bolsa. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad? | | | |
| Para SAFPyC. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios? | | | |

A la fecha de esta certificación - aaaammdd:

| | | | |
|---|--|--|--|
| ¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte del organismo supervisor en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones? | | | |
| ¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación? | | | |
| ¿La entidad ha cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa? | | | |
| ¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC? | | | |
| ¿La sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes? | | | |
| Para Sociedades Comisionistas de Bolsa, ¿La entidad se encuentra en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales? | | | |

AUH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142
ANEXO No.3

Hoja 4-A3-5

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.5 “Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y SAF-PyC”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-4

Formato No. 5

| | | |
|--|--------------------------|--|
| ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, COMISIONISTAS DE BOLSA Y SAF-PyC QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA | | |
| | ENTIDAD: | |
| | REVISORIA FISCAL: | |

| Circular Reglamentaria Externa DODM-142 | SI | NO | COMENTARIOS |
|---|----|----|-------------|
|---|----|----|-------------|

| Estados financieros con corte a - aaaammdd: | | | |
|--|--|--|--|
| Para sociedades fiduciarias. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen? | | | |
| Para sociedades comisionistas de bolsa. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad? | | | |
| Para SAF-PyC. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios? | | | |

| A la fecha de esta certificación - aaaammdd: | | | |
|---|--|--|--|
| ¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte del organismo supervisor en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones? | | | |
| ¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación? | | | |
| ¿La entidad ha cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa? | | | |
| ¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC? | | | |
| ¿La sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes? | | | |
| Para Sociedades Comisionistas de Bolsa, ¿la entidad se encuentra en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales? | | | |

HU+1

PC.